

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	067
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2020-00203 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	25 de junio de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada ¹
Afectado por la medida	Belén de Jesús Echavarría Arango ² c.c. 32.945.830
Solicitante representante y apoderado del afectado	María José Gómez Gutiérrez ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien	Muebles / Vehículo
Identificación del bien cautelado. - Placa.	- TRK707. tipo taxi de transporte público afiliado a la cooperativa "COOPEBELLO" (sic)
Propietarios	Belén de Jesús Echavarría Arango.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”. Numeral 7° “Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”. Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia".
	Ninguna especificada

¹ MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co maria.gelvez3@fiscalia.gov.co

² Carrera 74 nro. 48-37 oficina 805 teléfonos 3173737657 / 31228891481 y 2307468 email. victoriaeugeniaayala@hotmail.com majogomezgutierrez@gmail.com

³ Notificaciones en el correo electrónico majogomezgutierrez@gmail.com o en la Calle 51 # 65 — 208, interior 521, Urbanización Valderrobles 2, de la ciudad de Medellín

Auto de sustanciación N° 067
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00014-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Belén de Jesús Echavarría Arango**
Accionante en control de legalidad: Dr. María José Gómez Gutiérrez.

Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>Es una solicitud de control de legalidad sobre incautación de vehículo automotor, sin observancia de los procedimientos de ley que trasladó la fiscalía y se sometió a reparto.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2022-00016-00
Asunto	Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales del artículo 112 CDED y otros aspectos.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad sobre incautación de vehículo automotor, sin observancia de los procedimientos de ley (sic) que trasladó la fiscalía y se sometió a reparto que pesa actualmente sobre el bien identificado con placa - **TRK707**. STRIA TTE y TTO BELLO, Nro. Licencia de tránsito 10004310791, tipo taxi de transporte público afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO cooperativa "COOPEBELLO", Nro. Motor BI OS 1922445KC2, Nro. Serie 9GAMM6105DB031692 Nro. Chasis9GAMM6105DB031692 Marca CHEVROLET Línea TAXI 7:24 Modelo 2013 Carrocería SEDAN Color AMARILLO Clase AUTOMOVIL Servicio PÚBLICO Cilindraje 995 Tipo de Combustible GASOLINA Importado SI Estado del vehículo ACTIVO incoada por la doctora **María José Gómez Gutiérrez**, en representación de **Belén de Jesús Echavarría Arango** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 25 de marzo, grupo 05 secuencia 28, si no fuera porque se precisan las siguientes observaciones, las cuales son de imperativa corrección, enmienda o claridad por parte de la solicitante, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición, con el fin de que se legitime su actuación en la técnica propia del control de legalidad. A saber:

⁴ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 067

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00014-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**

Afectado: **Belén de Jesús Echavarría Arango**

Accionante en control de legalidad: Dr. María José Gómez Gutiérrez.

• Requerir a la solicitante para que en las voces del artículo 112 del CDED precise y concrete cual o cuales de las causales contenidas en este canon son las que alega en su favor y **enuncie y precise las circunstancias fácticas y probatorias** en que se sustentan las mismas, ya que si es su deseo direccionar, controvertir y ahincar el sentido de su solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo haciendo uso del incidente de control de legalidad, deberá autenticar la técnica procesal y judicial correspondiente para ello, debiendo señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente a alguna de las circunstancias o causales relacionadas en el artículo en mención, por tratarse de la acción de extinción del derecho de dominio de característica rogada, en caso contrario, la solicitud se desechará de plano.

Por lo anterior, a la peticionaria se le **concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, para que aclare o adicione su petición de control de legalidad a las medidas cautelares, al tenor del artículo 113 del C. de E. de D., vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rechazo por parte del despacho o subsanada o aclarada la petición, se procederá a resolver su admisibilidad o no del mismo.

Por secretaría, se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada actuante, y su correspondencia del correo electrónico que reporta de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5° y en caso de no coincidir requerirla para que lo adiestre y satisfaga así el requisito de ley.

Se reconoce personería para actuar en esta solicitud de control de legalidad como abogada de la señora BELEN DE JESUS ECHAVARRIA ARANGO, en la

Auto de sustanciación N° 067
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00014-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Belén de Jesús Echavarría Arango**
Accionante en control de legalidad: Dr. María José Gómez Gutiérrez.

presente causa a la togada MARIA JOSE GOMEZ GUTIERREZ, en los términos del mandato conferido obrante en el cuaderno de incidente de control de legalidad a las medidas cautelares.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Auto de sustanciación N° 067
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00014-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Belén de Jesús Echavarría Arango**
Accionante en control de legalidad: Dr. María José Gómez Gutiérrez.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a914a4f14510136477fbc0a19569cc6c5bb14fa0d937828eb30024d8746c29**

Documento generado en 30/03/2022 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>